

Ley Orgánica, 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal.

:: Artículo 115 bis.

“El que actuare como directivo u órgano de una persona jurídica o en representación legal o voluntaria de la misma, responderá personalmente aunque no concurran en él y sí en la entidad en cuyo nombre obrare, las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo”.